



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0052

RADICADO No. 156814089001- 2022-00010

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2022-00010-00 y cuenta con sesenta y un (61) folios el archivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) abril de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dr. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de **SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagarés No. 3520091858 de fecha 10 de Noviembre de 2020; pagaré No. 3520091859 de fecha 10 de Noviembre de 2020 y pagaré No. 3520091860 de fecha 10 de Noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit 890903938-8 y en contra de **SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.118.876) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 3520091858 de fecha 10 de noviembre de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la pretensión número 1. contenida en el apartado denominado "PRIMERA PRETENSIÓN" de la demanda, causados desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en la que se pague la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit 890903938-8 y en contra de **SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$4.857.713) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 3520091859 de fecha 10 de noviembre de 2020.
- b) Por los intereses de mora sobre la pretensión número 1. contenida en el apartado denominado "SEGUNDA PRETENSIÓN" de la demanda, causados desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en la que se pague la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit 890903938-8 y en contra de **SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$882.088) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 3520091860 de fecha 10 de noviembre de 2020.
- c) Por los intereses de mora sobre la pretensión número 1. contenida en el apartado denominado "TERCERA PRETENSIÓN" de la demanda, causados desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en la que se pague la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

SEXTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veintidós (22) días del mes de
abril de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 12
**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**15d0cfa2eae0c36c529a2c4cbe64625efb923f685cc67806acb
b65e03e0861da**

Documento generado en 21/04/2022 03:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>